

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 15 de 2020

RAD. 007-2020-00239

De conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia procede el despacho a corregir los apellidos del demandante, dentro del acta de audiencia realizada el 3 de septiembre de 2020, dado que por un error involuntario se indicó en el numeral PRIMERO de la parte resolutive que, los nombres y apellidos eran JUAN DE JESUS OQUENDO ECHAVARRIA, cuando realmente corresponden a JUAN DE JESUS OQUENDO **CHAVARRIA**, esta judicatura,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del acta de audiencia realizada el 3 de septiembre de 2020, el cual quedara así:

"PRIMERO: DECLARAR que al señor JUAN DE JESUS OQUENDO CHAVARRIA, identificado con CC 70.095.319 le asiste derecho a que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, le sea reconocida teniendo en cuenta las semanas efectivamente cotizadas y los salarios base de cotización correspondientes, en el Régimen de prima media con prestación definida."

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____083____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ